JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00393 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO MIXTO PLAYA DEL SOL P.H. (Nit No 901.226.206-1)
Apoderado	Jan Javier Flórez Restrepo (C.C. No 1.036.618.060 y T.P. No 297.100 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ATHEORTUA (C.C. No 32.458.430)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda presentada por **EDIFICIO MIXTO PLAYA DEL SOL P.H.,** identificado con NIT No 901.226.206-1 representada legalmente por el señor **JOAQUIN ANTONIO MARIN GARCIA,** identificado con C.C. No 8.350.526, instaurada mediante apoderado judicial contra la señora **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ATHERTUA.**

Revisada la demanda, se observa que, dentro de los anexos, el apoderado judicial de la accionante aporta certificación de deuda, expedido por la representante legal de la unidad ejecutante, indicando que la señora **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ATHEORTUA,** se encuentra en mora por cuotas de administración como propietaria del apartamento 301, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-131964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

El despacho echa de menos copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente al reglamento que autorice un interés inferior, lo anterior, de conformidad con la Ley 675 de 2011 *mediante la cual se expide el régimen de propiedad horizontal,* la cual establece en su artículo 48 lo siguiente:

En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y ***copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.***

Por tales motivos, se abstendrá esta unidad judicial de librar mandamiento de pago hasta que el apoderado de la parte demandante cumpla con el requisito previsto en el artículo precedente, es decir, aporte copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior y adecue el hecho relacionado.

Así las cosas, atendiendo a lo preceptuado en numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., este despacho judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago dentro de la presente acción ejecutiva. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Jan Javier Flórez Restrepo (C.C. No 1.036.618.060 y T.P. No 297.100 del C.S. de la J.)**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f62300b5e3c35da7b56a76fd043a55d43a4bb744cc3ac6eb66fa1f497fc09**
Documento generado en 13/12/2023 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica